

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "PRIMER BLOQUE CONSTRUCTORA S.A DE C.V", A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", REPRESENTADO POR LA C. ANDREA BRINDIS SOLIS Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERMAN EDOARDO GONZALEZ VEJAR, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A QUIEN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

A).- Declara "LA ARRENDADORA":

1ª.- Que es una empresa mexicana que puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República Mexicana, presentando copia certificada de la póliza mil novecientos diecisiete expedida para "Primer Bloque Constructora S.A de C.V" en la Ciudad de México, Distrito Federal en fecha tres de junio de dos mil quince y pasada ante la fe del C. Lic. Jorge Rábago Ordoñez, Corredor Público numero veintiuno de dicha entidad.

2ª.- Que su representante la señorita Andrea Brindis Solís es mexicana, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con credencial para votar con clave de elector número "BRSLAN" noventa y cinco millones ciento un mil seiscientos quince "M" ochocientos, expedida por el Instituto Federal Electoral (BRSLAN95101615M800), y que cuenta con las facultades para celebrar el presente acto jurídico, las cuales no le han sido revocadas, ni modificadas.

3ª.- Que cuenta con las facultades para dar en arrendamiento los bienes muebles, consistentes en camiones de carga y volteo, objeto del presente, toda vez que los mismos serán destinados para el uso de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

4ª.- Que cuenta con las facultades para dar en arrendamiento los siguientes bienes muebles, en virtud de que es su legítimo propietario:

- A. CAMION DE VOLTEO MARCA FREIGHTLINER TIPO M2 MODELO 2004 COLOR BLANCO Y NUMERO DE SERIE 1FVACYCS14HM65549, NUMERO DE MOTOR 90697800332126.
- B. CAMION DE CARGA MARCA FREIGHTLINER TIPO M2 MODELO 2006, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3ALFCYCS66DX14488, NUMERO DE MOTOR 90698000535736.

5ª.- Que es su voluntad dar en arrendamiento única y exclusivamente los dos camiones antes ya mencionados para el uso de las dependencias de la Administración Pública Municipal 2015-2018.

6ª.- Que su registro federal de contribuyentes es **PBC150604EC9**.

B).- Declara "EL ARRENDATARIO":

1ª.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, es parte del territorio y de la organización política y

administrativa del Estado de Sonora, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, razón por la cual puede obligarse de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

2ª.- Que el **C. LIC. GERMAN EDOARDO GONZALEZ VEJAR**, fue designado por el C. Presidente Municipal para ocupar el cargo de Oficial Mayor, en cumplimiento al acuerdo previo tomado por el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el desahogo del punto cuatro del orden del día de la sesión extraordinaria número uno, de fecha 16 de septiembre del 2015, por lo que con fundamento en el artículo 147 fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora tiene facultades para celebrar el presente contrato.

3ª.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la cual se afectará para cumplir con el pago a **"EL ARRENDADOR"**.

4ª.- Que es su voluntad aceptar en arrendamiento los camiones, motivo del presente contrato, toda vez que los mismos serán destinados para el uso de las dependencias de la Administración Pública Municipal 2015-2018.

5ª.- Señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal de Guaymas de Zaragoza, ubicado en Avenida Serdán número 150, entre calles 22 y 23, C.P. 85400 en Guaymas, Sonora.

D).- Declaran todas las partes:

I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, que conocen el contenido y alcance de sus declaraciones y no habiendo impedimento legal ni objeción para la celebración del presente acuerdo de voluntades, se obligan conforme las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO.- "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" los camiones descritos en la declaración A).- 4ª, por lo que "EL ARRENDATARIO" se da por recibido los bienes antes mencionados y los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

SEGUNDA.-PRECIO. Como precio de arrendamiento se fija una renta diaria por cada uno de los camiones por la cantidad de \$2,500.00 M.N. (Son: dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

TERCERA.- PLAZO.- Las partes pactan, que el término del arrendamiento es por doce meses, pero cualquiera de estas lo podrá dar por concluido previo aviso que le dé a la otra con sesenta días de anticipación a la fecha de terminación.

CUARTA.- EXCLUSIVIDAD.- Se deberá destinar exclusivamente los bienes objeto del presente arrendamiento para uso de las dependencias de la Administración Pública Municipal 2015-2018 de Guaymas, Sonora.

QUINTA.- VIGENCIA: El plazo de este contrato será del **25 de enero de 2017 al 24 de julio de 2017**, exclusivamente, siendo obligatorio el plazo para ambas partes y se da en arrendamiento única y exclusivamente para los fines a que se hace referencia en la cláusula segunda del presente instrumento.

Al concluir el contrato de Arrendamiento "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar materialmente en forma inmediata los camiones a "EL ARRENDADOR" en buen estado.

SEXTA.-SUBARRENDAMIENTO: "EL ARRENDATARIO", no podrá subarrendar, ceder sus derechos de este arrendamiento ni transferir el simple uso sin permiso por escrito del arrendador.

SEPTIMA: NO CESION: "EL ARRENDATARIO" no podrá ceder o traspasar los derechos que le confiere este contrato ni subarrendar total o parcialmente el mueble, motivo de este arrendamiento sin consentimiento del arrendador dado por escrito, comprometiéndose a devolver el mueble en el mismo buen estado en el que lo recibe, sin más deterioro que los naturales del uso a que es destinado.

OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISION: La falta de cumplimiento de alguna cláusula de este contrato es la causal de rescisión, procediéndose a la inmediata desocupación de los camiones arrendados, y también:

- a) **CUALQUIER VIOLACION A LO PACTADO EN EL CLAUSULADO Y DECLARACIONES EN ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

NOVENA.- RELACIONES LABORALES: Queda expresamente convenido entre las partes que no existiera ningún vínculo o relación laboral entre ellas ni con el personal que pudieran emplear cada una de las partes para cumplir adecuadamente con el presente contrato, en virtud de lo anterior y de que cada una de ellas cuenta con personal y elementos propios en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, se obligan a hacerse cargo de todas las responsabilidades de cualquier naturaleza con las personas que utilicen en los términos del presente contrato.

DECIMA .- MULTAS Cualquier multa que eventualmente impusiere la autoridad sanitaria, o cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal en relación con el funcionamiento de los camiones, incluido en el caso de que esta multa se imponga directamente a **"LA ARRENDADORA"** será siempre con cargo a **"EL ARRENDATARIO"**, quien deberá de cubrirla de inmediato, salvo el caso de que con la anuencia por escrito de **"LA ARRENDADORA"**, se decida cuestionar ante las autoridades competentes la legalidad o validez de la sanción.

DECIMA PRIMERA.- Si **"EL ARRENDATARIO"** da lugar a que **"LA ARRENDADORA"** realice trámites judiciales, contrate la intervención de abogado o abogados o da lugar a realizar gestiones privadas por falta de cumplimiento en las obligaciones contraídas en el presente contrato, será responsable del pago de los gastos y honorarios que se originen.

DECIMA SEGUNDA.- CONFLICTOS LABORALES.- **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a librar de pleito y responder de cualquier demanda laboral que se le presente a **"LA ARRENDADORA"** en relación con los camiones arrendados.

DECIMA TERCERA.- DOMICILIO.- **"EL ARRENDATARIO"** señala como domicilio convencional para oír toda clase de notificaciones extrajudiciales o judiciales, el ubicado en avenida Serdán número 150 Colonia Centro, Código Postal 85400, de esta Ciudad de Guaymas, Sonora.

DECIMA CUARTA.- INSERCIÓN LEGAL. El artículo 81 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, establece que las Dependencias y Entidades deberán insertar, en todas las bases y especificaciones de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

- 1) Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control o por quien éste designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Municipio;

- 2) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- 3) Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- 4) Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley;
- 5) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- 6) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION Y LEY APLICABLE: Ambas partes acuerdan que en caso de controversia o procedimiento judicial derivado por el incumplimiento del presente contrato, se someten a los tribunales y leyes aplicables de la ciudad y puerto de Guaymas, Sonora.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor y fuerza legal del mismo, se manifestaron conformes con su contenido, ratificándolo en todas sus partes lo firman por duplicado en la ciudad de Guaymas, Sonora a los **25 días del mes de enero del 2017.**

"EL ARRENDATARIO"

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
C. LIC. GERMAN EDOARDO GONZALEZ VEJAR
OFICIAL MAYOR

"EL ARRENDADOR"

PRIMER BLOQUE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
ANDREA BRINDIS SOLIS
REPRESENTANTE

TESTIGO

TESTIGO